JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: **50 001 33 33 007 2017 00322 00**
ACCIÓN: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LUZ AIDA MARCA ZULUAGA**
DEMANDADO: **COLPENSIONES**

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta la constancia secretarial, advierte el Despacho que en el auto de 17 de enero de 2018 (fl. 41), evidentemente se observa que la información presenta error en el inciso i. y en el numeral 2.2. del inciso ii, toda vez que se dispuso admitir la demanda en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP– y notificar a ésta misma entidad; no obstante, la demanda fue interpuesta en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– tal como se extracta del escrito de la demanda.

Por lo anterior, se dispone lo siguiente:

PRIMERO: Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A, **SE CORRIGE el inciso i) del auto del 17 de enero de 2018,** que resolvió admitir la demanda, el cual quedará así:

> "i. Vistos los presentes diligenciamientos y por reunir los requisitos previstos en la ley, se **ADMITE** la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LUZ AIDA MARCA ZULUAGA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A."

SEGUNDO: Conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., aplicable por la remisión general del artículo 306 del C.P.A.C.A, **SE CORRIGE el inciso primero del numeral 2.2. del inciso ii) del auto del 17 de enero de 2018,** el cual quedará así:

> "[...] 2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES–, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones

judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto (….).

TERCERO: Continúese con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH

Juez

PSA

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 de julio de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **45** del **11 de julio de 2018.**

ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria